



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA
EL REVENIDOR DEL PUEBLO

CONCESIÓN DGZF- 09 /23
EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018
C.A. 16.27S.714.1. 7-96/2018

Concesionaria: DESARROLLOS TURÍSTICOS PLAYA
BLANCA, S. A. DE C. V.
Estado: JALISCO
Municipio: LA HUERTA
Superficie: 7,683.03 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS DEL HOTEL
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 23 ENE 2023

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE DESARROLLOS TURÍSTICOS PLAYA BLANCA, S. A. DE C. V.

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D; 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Desarrollos Turísticos Playa Blanca, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 24,728 (veinticuatro mil setecientos veintiocho) de 25 de abril de 2003, otorgado ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 19 (diecinueve) de Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita el 23 de junio de 2003 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; con formato oficial recibido el 26 de octubre de 2018 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces delegación federal en el Estado de Jalisco solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 7,664.07 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en el km 53.5 de la carretera federal No. 200 Melaque-Puerto Vallarta, localidad de Careyes (Puerta Blanca), Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, para uso general.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Rufino Vigil González, quien acreditó ser su administrador único en términos del testimonio notarial número 34,111 (treinta y cuatro mil ciento once) de 25 de junio de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, Notario Público número 19 (diecinueve) de Tlalnepantla, Estado de México.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en el km 53.5 de la carretera federal No. 200 Melaque-Puerto Vallarta, localidad de Careyes (Puerta Blanca), C. P. 48892, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 339/2018, de 29 de junio de 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco.
- III. **LA CONCESIONARIA** presentó el oficio número SGPARN.014.02.01.01.684/18, de fecha 17 de septiembre de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, el cual contiene la excepción de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **7,683.032 m²** (siete mil seiscientos ochenta y tres punto cero treinta y dos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en **arranque de muelle construido a base de pilotes de concreto armado y cubierta de enduelado de madera; construcción 1: pergolado de madera, escaleras, alberca, terraza pergolada de madera, bar y almacén, andadores, muro de piedra, rampa de botes, área de palapa, alberca, pérgola de madera; construcción 2: terrazas con pérgolas de madera, área de servicio (bodega, cocina, baño, alacena) pérgolas de madera; pergolado de madera en un área de 141.73 m² y terraza pergolada de madera en un área de 211.00 m², construido a base de soportes verticales y horizontales a base de madera rolliza y postes de la región, con firme de losa de concreto con terminado de mármol; alberca en un área de 214.35 m² construida a base de cimientos de losa de concreto armado, muros de tabique rojo recocido con dalas y castillos de concreto armado con terminado de losa veneciano; área de palapa en una superficie de 1,403.33 m² construida a base de mampostería de piedra y zapatas aisladas de concreto armado, muros de tabique rojo confinado con dalas y castillos de concreto armado, estructura con castillos de concreto armado, dalas de liga, dalas cerramiento y corona, columnas circulares de concreto armado, semi cubierta a base de madera rolliza y cubierta de palapa de la región, piso de losa de concreto armado; deck con pergolado de madera en un área de 31.54 m² a base de soportes verticales de postes rollizos de madera y soportes horizontales de madera rolliza, semicubierta pergolado a base de madera de la región con piso de losa de concreto y losetas de mármol; bar, almacén, construcción 1 y 2, área de servicio, en una superficie de 310.43 m² construida a base de cimientos de mampostería de piedra con zapatas de concreto armado, castillos de concreto armado, dalas de liga y dalas cerramiento y corona, muros de tabique rojo confinado con dalas y castillos de concreto**





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

armado y área cubierta de losa de concreto armado; andadores en una superficie de 1,503.51 m² construido a base de concreto armado y con acabado de retícula de mármol y muro de piedra que abarca 424.82 metros lineales construido a base de mampostería de piedra braza, ubicada en el km 53+500 de la carretera federal No. 200 Melaque-Puerto Vallarta, playa Blanca, localidad de Careyes, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **instalaciones complementarias del hotel**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF-1	496,053.877	2,150,058.744
ZF-2	496,059.668	2,150,069.033
ZF-3	496,070.956	2,150,078.680
ZF-4	496,087.390	2,150,087.521
ZF-5	496,103.248	2,150,073.069
ZF-6	496,083.445	2,150,092.856
ZF-7	496,079.415	2,150,100.787
ZF-8	496,077.114	2,150,112.287
ZF-9	496,079.503	2,150,124.224
ZF-10	496,092.644	2,150,145.610
ZF-11	496,105.492	2,150,159.863
ZF-12	496,138.878	2,150,180.515
ZF-13	496,174.907	2,150,194.580
ZF-14	496,209.517	2,150,197.441
ZF-15	496,217.181	2,150,196.582
ZF-16	496,240.168	2,150,189.331
ZF-17	496,257.259	2,150,164.830
ZF-18	496,267.326	2,150,153.182
ZF-19	496,281.588	2,150,139.644
ZF-20	496,292.063	2,150,115.416
21	496,284.725	2,150,113.983





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

PM-22	496,272.026	2,150,111.201
PM-23	496,264.831	2,150,127.975
PM-24	496,257.126	2,150,135.289
PM-25	496,252.841	2,150,139.357
PM-26	496,249.456	2,150,143.273
PM-27	496,245.560	2,150,147.779
PM-28	496,241.449	2,150,152.536
PM-29	496,239.830	2,150,154.857
PM-30	496,239.470	2,150,155.373
PM-31	496,234.554	2,150,162.421
PM-32	496,227.659	2,150,172.305
PM-33	496,211.127	2,150,177.506
PM-34	496,179.463	2,150,174.888
PM-35	496,147.849	2,150,162.547
PM-36	496,118.438	2,150,144.355
PM-37	496,108.725	2,150,133.579
PM-38	496,098.414	2,150,116.797
PM-39	496,097.511	2,150,112.287
PM-40	496,098.489	2,150,107.400
PM-41	496,101.275	2,150,101.916
PM-42	496,111.783	2,150,093.283
PM-43	496,120.771	2,150,083.110
PM-44	496,124.680	2,150,073.346
PM-45	496,114.908	2,150,051.865
PM-46	496,106.700	2,150,050.302
PM-47	496,097.709	2,150,053.036
PM-48	496,083.950	2,150,063.476
PM-49	496,075.357	2,150,053.133
PM-50	496,071.306	2,150,048.934
ZF-1	496,053.877	2,150,058.744

Superficie: 7,683.032 m²

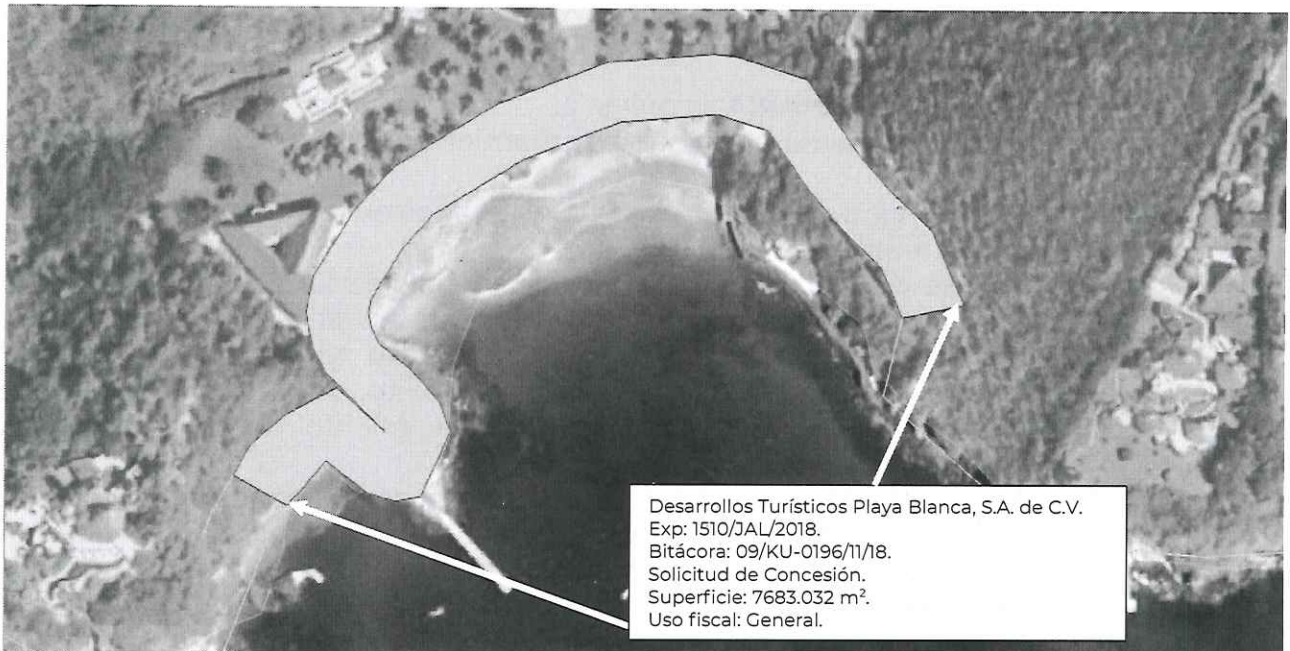
Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018



SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - d) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - e) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

- f) Se prohíbe el cierre al libre tránsito de los usuarios de la playa.
- g) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.275.714.1.7-96/2018

Mar.

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA.**

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.





EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
Villa**
El Revolucionario del Pueblo

EXPEDIENTE: 1510/JAL/2018

C.A. 16.27S.714.1.7-96/2018

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1510/JAL/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**DESARROLLOS TURÍSTICOS PLAYA BLANCA, S. A. DE C. V.
ADMINISTRADOR ÚNICO
RUFINO VIGIL GONZÁLEZ**

SYBV*CACR*AMJS



